

El Señor D. Pedro Uroa D.º, que mediante
a qual se remite a D.º Juan Barrios para que
examinara en quanto al tiempo de que a pete
el Abate, No puede resolverse a desestimar
o adaptar la proposicion, y por lo mismo con
cepito deve esse Intercesado dirigirse en deca
chura al Real Supremo Consejo de Castilla
quien en vista del Informe que regularmente
se da a la Junta de Abates y Alta Ciudad
restitvera lo que tubiere por conveniente.

El Señor D.º Manuel Calderon tambien Diputa
de el Comun D.º es del mismo Dictamen
que el Señor D.º Pedro Uroa
Fecha de regulacion de 1707 siendo el mismo
mero que componen Ciudad, se debe exceptuar
milita para otro tiempo, por las razones con
forme el Dictamen del Señor D.º Juan Bautista
Perales, asi lo acuerda, y suplica alas
mismas señas de llevar de pes, contenidos
por el Señor Intercesado cuando se lleva a las
Cortes con novedad el Libro Capitulo para
sucesos.

El Señor D.º Josef Pizarro Leñero Señor D.º,
que cuando remite por el Real Supremo Consejo
de Castilla el qual Abate no pueden prolongar
se por mas tiempo de cinco años. Aquel se agra
pa que el de la D.º se halla en el segundo de
obligacion se parece no tener sueldo de Alta
Ciudad, ya admitir nuevas proposiciones de seme
jante Abate, intercesos favor tanto que junto
el tiempo señalado que tal vez empuja habra
suficiente que haze men beneficio al publico, y misas
mismo concepto que esta ley deve haber por lo
dicho Informe Consejo de Castilla se remite a
que tiene en su Real Decretos de 1707 el Abate
Honrrado de la capuie, y en su ley lo queda
en concecion se remite, sin temeridad y.

